

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, los días cuatro y cinco de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas cuatro y cinco de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 126/2020 y 128/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 126/2020:

"NO ESTÁ DISPONIBLE NINGÚN ACTA DE SESIÓN DE CABILDO" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er semestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 128/2020:

"El Ayuntamiento de Hocabá no tiene registrado sus (Sic) catálogo de programas sociales ni los padrones de beneficiarios. Asimismo otros Municipios no presentan dicha información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XV - B_Subsidios, estímulos y poyos_15b_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2019	1er semestre
70_XV - B_Subsidios, estímulos y poyos_15b_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2019	2do trimestre
70_XV - B_Subsidios, estímulos y poyos_15b_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2019	3er trimestre
70_XV - B_Subsidios, estímulos y poyos_15b_Padrón de beneficiarios de programas sociales	Formato 15b LGT_Art_70_Fr_XV	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 128/2020, se recibió a las diecisiete horas con diez minutos del día cinco de febrero del año que transcurre, con fundamento en lo establecido

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 128/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 126/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:

1. La inherente a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
2. La prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El dos de marzo de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cita, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La inherente a la fracción XV del artículo 70, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
2. La prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

De encontrarse publicada la información enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós de septiembre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1093/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/92/2020, de fecha treinta de septiembre de año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha tres de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El nueve del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1877/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente previo y a través de correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los Municipios (Ayuntamientos) deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a. **La inherente a la fracción XV del artículo 70, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

- b. La prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71, correspondiente al calendario de sesiones del Cabildo, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

- XV. *La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: . . .*

..."

NOVENO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II dispone lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

- II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

DÉCIMO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XV	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
II	b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que al efectuarse las denuncias, si debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General y la del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de dicha Ley, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XV del artículo 70 de la Ley General e inciso b) de la fracción II del artículo 71 de dicha Ley	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintiocho de febrero de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

- a. Que no se halló la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.
- b. Que se halló el formato 2 Ilb LGT_Art_71_Fr_IIb, correspondiente al calendario de sesiones de Cabildo del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, el cual precisa contener información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.

De lo anterior se infiere que, a la fecha de la consulta no se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General y la relativa al cuarto trimestre del año en comento del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley citada.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General, motivo de las denuncias.

De encontrarse publicada la información referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley:

a) De la fracción XV del artículo 70:

- La justificación de la falta de publicidad de la información de los programas sociales desarrollados en el ejercicio dos mil diecinueve, que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos.
- La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al padrón de beneficiarios de los programas sociales de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

- b) Del inciso b) de la fracción I del artículo 71, la tocante al calendario de sesiones de cabildo de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia a la que se le asignó el expediente número 126/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA; esto así, en virtud que a la fecha de su presentación únicamente se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de la información motivo de la misma. Lo anterior, se dice, puesto que de la consulta realizada al mencionado sitio a la fecha de admisión de la denuncia resultó lo siguiente:

- a) Que sí se encontraba disponible para su consulta la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al calendario de sesiones de Cabildo celebradas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- b) Que no estaba publicada la información del cuarto trimestre del año pasado correspondiente al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

2. Que la denuncia a la que se le asignó el expediente marcado con el número 128/2020, es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de febrero del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información antes descrita.
- b) En razón que el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí se encontraba publicada la información motivo de la misma.

3. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veintitrés de septiembre del año que ocurre, resultó que a dicha fecha se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del numeral 71 de la propia Ley, que se describe a continuación:

- a) De la fracción XV del artículo 70:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

- La justificación de la falta de publicidad de la información de los programas sociales desarrollados en el ejercicio dos mil diecinueve, que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al padrón de beneficiarios de los programas sociales de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- b) Del inciso b) de la fracción I del artículo 71, la tocante al calendario de sesiones de cabildo de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- a. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a la que se le asignó el expediente 126/2020, es **PARCIALMENTE FUNDADA**.
- b. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a la que se le asignó el expediente 128/2020, es **FUNDADA**.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

- a. De la fracción XV del artículo 70:
 - La justificación de la falta de publicidad de la información de los programas sociales desarrollados en el ejercicio dos mil diecinueve, que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al padrón de beneficiarios de los programas sociales de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- b. Del inciso b) de la fracción I del artículo 71, la información del calendario de sesiones de cabildo de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-034 AYUNTAMIENTO DE HOCABA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 126/2020 Y SU ACUMULADO 128/2020.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de las denuncias origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al quince de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA